



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

15.12.2009

B7-0000/2009

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 84, apartado 3, del Reglamento
por Elizabeth Lynne

en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Consejo que aplica el Acuerdo Marco para
la Prevención de las Lesiones causadas por Instrumentos Cortantes y Punzantes
en el Sector Hospitalario y Sanitario, celebrado por HOSPEEM y EPSU
(COM(2009)0577)

Resolución del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Consejo que aplica el Acuerdo Marco para la Prevención de las Lesiones causadas por Instrumentos Cortantes y Punzantes en el Sector Hospitalario y Sanitario, celebrado por HOSPEEM y EPSU (COM(2009)0577)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión de una Directiva del Consejo que aplica el Acuerdo Marco para la Prevención de las Lesiones causadas por Instrumentos Cortantes y Punzantes en el Sector Hospitalario y Sanitario, celebrado por la Asociación Europea de Empleadores del Sector Hospitalario y Sanitario (HOSPEEM) y la Federación Europea de Sindicatos de los Servicios Públicos (EPSU) (COM(2009)0577),
- Vistos el artículo 153, apartado 1, y el artículo 155 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 31,
- Vista la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo¹,
- Vista la Directiva 89/655/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)²,
- Vista la Directiva 89/656/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (segunda Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)³,
- Vista la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE)⁴,
- Visto el Acuerdo Marco para la Prevención de las Lesiones causadas por Instrumentos Cortantes y Punzantes en el Sector Hospitalario y Sanitario, celebrado por HOSPEEM y EPSU,

¹ DO L 183, 29.6.1989, p. 1.

² DO L 393 de 30.12.1989, p. 13.

³ DO L 393 de 30.12.1989, p. 18.

⁴ DO L 262 de 17.10.2000, p. 21.

- Visto que el Acuerdo Marco incluía una petición conjunta a la Comisión para que ésta aplique el Acuerdo sobre la base de una decisión del Consejo adoptada a propuesta de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista su Resolución, de 24 de febrero de 2005, sobre la promoción de la salud y de la seguridad en el trabajo¹,
 - Vista su Resolución, de 6 de julio de 2006, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la protección del personal sanitario de la Unión Europea contra las infecciones de transmisión hemática resultantes de heridas causadas por agujas de jeringuillas²,
 - Vista su Resolución, de 15 de enero de 2008, sobre la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012)³,
 - Visto el artículo 84, apartado 3, de su Reglamento,
- A. Considerando que las heridas causadas por agujas de jeringuillas pueden provocar la transmisión de más de 20 virus potencialmente mortales, entre otros, el de la hepatitis B, la hepatitis C y el VIH/sida, por lo que constituyen un problema serio para la salud pública,
- B. Considerando que algunos estudios independientes han demostrado que la mayoría de las heridas causadas por pinchazos de jeringuillas se pueden evitar mejorando la formación y las condiciones de trabajo y mediante el uso generalizado de instrumental médico más seguro gracias a la incorporación de mecanismos de protección contra los objetos punzantes,
- C. Considerando que según los expertos cada año se producen en la Unión Europea más de un millón de heridas causadas por pinchazos de jeringuillas,
- D. Considerando que el impacto psicológico y emocional tras una herida causada por un pinchazo de jeringuilla u otro material punzante puede ser enorme, incluso cuando no se contraiga a raíz de ello una infección, ya que el trabajador y su familia vivirán muchos meses de incertidumbre ante los efectos de la herida para la salud,
- E. Considerando que la iniciativa destinada a proporcionar una solución legislativa para proteger adecuadamente al personal sanitario europeo de infecciones con virus de transmisión hemática potencialmente mortales como consecuencia de heridas con agujas u otro instrumental médico punzante tiene su origen en la Resolución antes mencionada de 6 de julio de 2006,
- F. Considerando que existe una grave escasez de personal sanitario y que algunos estudios hacen pensar que una de las principales razones por las que las carreras en el sector

¹ DO C 304 E de 1.12.2005, p. 400.

² DO C 303 E de 13.12.2006, p. 754.

³ DO C 41 E de 19.2.2009, p. 14.

sanitario se consideran poco atractivas son los riesgos para la salud a que se enfrentan los trabajadores diariamente; considerando que en el Informe 2004 sobre la competitividad en la Unión Europea se reconocía que la escasez cada vez mayor de trabajadores en el sector sanitario constituye una preocupación especial para la Unión Europea,

- G. Considerando que la entrada en vigor del Acuerdo Marco supondrá una importante contribución a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores activos en el sector hospitalario y sanitario,
1. Se felicita de que la Comisión haya solicitado el dictamen del Parlamento, sobre todo porque se trata de un tema al que el Parlamento ha prestado una gran atención durante muchos años;
 2. Reconoce que la directiva del Consejo propuesta incorpora los elementos más significativos de su Resolución de 6 de julio de 2006;
 3. Observa que el Acuerdo Marco tal y como ha sido celebrado por los interlocutores sociales y como figura en la propuesta de la Comisión sólo proporciona unos requisitos mínimos; opina que los Estados miembros y los interlocutores sociales deberían ser libres para adoptar medidas más favorables a los trabajadores en el ámbito en cuestión, y que se les debería incentivar al respecto;
 4. Recomienda que las medidas que se definen en la directiva propuesta se adopten y apliquen urgentemente, ya que los trabajadores en cuestión han esperado ya más de cinco años desde que esta cuestión tan grave se señaló por primera vez a la atención de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los interlocutores sociales que son parte del Acuerdo Marco.